



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA "DERMACARE, CUIDADO DERMICO
AVANZADO COMPAÑÍA LIMITADA**

CUANTIA: USD \$ 5.000,00

QUITO A, 8 DE DICIEMBRE DEL 2004

~~~~~

DI: 6 COPIAS

TC.



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

“DERMACARE, CUIDADO DERMICO AVANZADO 000002

COMPAÑÍA LIMITADA”

CUANTÍA: USD \$ 5,000.00

DI COPIAS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES OCHO (8) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO [2004], ANTE MI, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES JUAN CARLOS VERDÚ RODRÍGUEZ, ELENA RAQUEL CÁRDENAS CORNEJO Y MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ YÉPEZ VIUDA DE VERDÚ. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, CASADOS CON EXCEPCIÓN DE LA TERCERA QUE ES DE ESTADO CIVIL VIUDA, PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI, EL NOTARIO, SE ADJUNTAN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA

DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **DERMACARE, CUIDADO DERMICO AVANZADO COMPAÑÍA LIMITADA**, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SEÑORAS ELENA RAQUEL CÁRDENAS CORNEJO DE KAROLYS, MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ YÉPEZ VIUDA DE VERDÚ Y EL SEÑOR JUAN CARLOS VERDÚ RODRÍGUEZ. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, CASADOS CON EXCEPCIÓN DE LA SEGUNDA QUE ES DE ESTADO CIVIL VIUDA, PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA.- FUNDACIÓN.-** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA. **DERMACARE, CUIDADO DERMICO AVANZADO COMPAÑÍA LIMITADA.** **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETIVO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA **DERMACARE, CUIDADO DERMICO AVANZADO COMPAÑÍA LIMITADA.** **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. ESTA SUJETA A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ESPECIALMENTE A LA DE COMPAÑÍAS Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O DELEGACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, SOMETIÉNDOSE A LAS FORMALIDADES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ SER PRORROGADO O REDUCIDO POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE EN FORMA ANTICIPADA, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL O POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY. **ARTICULO QUINTO.- OBJETO**

SOCIAL.- LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A: A) LA INSTALACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ESTÉTICA Y EN ESPECIAL DE CUIDADOS DEL CUERPO HUMANO Y ESPECIALMENTE DE LA PIEL; B) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS PRIMERAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS O ELABORADOS RELACIONADOS CON LA ESTÉTICA Y CUIDADO DEL CUERPO HUMANO, ESPECIALMENTE TODA LA LÍNEA DE COSMÉTICOS, LOCIONES, PERFUMES, EQUIPO DE DEPORTE ETC.; C) LA INSTALACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE GIMNASIA, ÁREAS DE RELAJACIÓN, TRATAMIENTOS DE BELLEZA, BAÑOS TERMALES, BAÑOS TURCOS, SAUNA, VAPOR, MASAJES, TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS, FACIALES, DE LA PIEL; TRATAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DE PESO, TERAPIAS, ACUPUNTURA Y TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON UN SPA ("SALUT PER AQUA- SALUD POR AGUA"); D) IMPORTACIÓN DE EQUIPOS, MAQUINARIA, ACCESORIOS Y MATERIAS PRIMAS, NATURALES, REGENERADAS Y/O SINTÉTICAS, DESTINADAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; E) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIDOS EN EL OBJETO SOCIAL; F) PODRÁ PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE OTRAS COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS, ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES; G) PRESTAR SERVICIOS DE VALOR AGREGADO RELACIONADOS CON

SU OBJETO; I) PODRÁ ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS O TRABAJOS ESPECÍFICOS, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; J) REPRESENTACIÓN, AGENCIAMIENTO Y MANDATO MERCANTIL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS; K) DESARROLLO, REPRESENTACIÓN, AGENCIAMIENTO Y NEGOCIACIÓN DE FRANQUICIAS. LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y QUE SE RELACIONEN CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. **CAPITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [USD 5.000.00], DIVIDIDO EN CINCO MIL [5.000] PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [USD 1.00] DE VALOR CADA UNA. **ARTICULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EN EL QUE CONSTARÁ EN FORMA EXPRESA SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APOORTE LE CORRESPONDE. **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES SI SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. PARA LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SE DEBERÁ CUMPLIR LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** CUANDO SE RESOLVIERE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, LOS SOCIOS



TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR PARTICIPACIONES A PRORRATA DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES SOCIALES, A NO SER QUE LA JUNTA GENERAL RESUELVA LO CONTRARIO. **ARTICULO DÉCIMO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.-** LOS SOCIOS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. POR CADA PARTICIPACIÓN, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR CADA SOCIO. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** LOS SOCIOS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PRINCIPALMENTE LOS SIGUIENTES: A) INTERVENIR EN LAS DELIBERACIONES Y DECISIONES QUE TOME LA JUNTA GENERAL Y EJERCER SU DERECHO DE VOTO SEGÚN ESTOS ESTATUTOS; B) PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN, A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA; C) LIMITAR SU RESPONSABILIDAD AL MONTO DE SUS APORTACIONES SOCIALES; D) GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES EN CASOS DE AUMENTO DE CAPITAL, SALVO QUE LA JUNTA RESOLVIERE OTRA COSA. **CAPITULO III.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO ÓRGANO SUPREMO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ESTARÁ ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE. **CAPITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.-** LA JUNTA GENERAL, CONSTITUIDA POR REUNIÓN DE SOCIOS EFECTUADA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TIENE PODERES

PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY, CUALQUIER DECISIÓN QUE CREYERE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-

COMPETE ESPECÍFICAMENTE A LA JUNTA GENERAL: A) DESIGNAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) DESIGNAR COMISARIOS, SI LO CREYERE CONVENIENTE; C) CONOCER EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, LOS INFORME DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, SI FUERE DEL CASO, Y ADOPTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; D) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; E) ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL, Y CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS; F) DICTAR REGLAMENTOS INTERNOS; G) INTERPRETAR, EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA; H) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTÚE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICIÓN, VENTA O HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES; Y, J) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE, POR MANDATO DE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER DELEGADOS A OTRO ORGANISMO O FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.-** A) LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. B) LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE



LA COMPAÑÍA, PARA CONOCER LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ TRATAR, ADEMÁS, CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA. C) LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** A) LAS CONVOCATORIAS PARA CUALQUIER TIPO DE JUNTA GENERAL LAS HARÁ EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA E INDIVIDUAL DIRIGIDA A LOS SOCIOS EN LAS DIRECCIONES QUE HUBIEREN REGISTRADO EN LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. B) CONVOCATORIA A SOLICITUD DE LOS SOCIOS.- EL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTAREN AL MENOS LA DÉCIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, PODRÁ O PODRÁN SOLICITAR CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL, EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY. SI EL ADMINISTRADOR REHUSARE HACER LA CONVOCATORIA O NO LA HICIERE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS, CONSTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, PODRÁN RECURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ: A) LLAMAMIENTO A LOS SOCIOS Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PARA LA REUNIÓN; B) LA DIRECCIÓN PRECISA DEL LOCAL EN EL QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN, SITUADO DENTRO DEL CANTÓN QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA; C) EL DÍA, LA FECHA Y LA HORA DE LA REUNIÓN. LA HORA DE INICIACIÓN SEÑALADA DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDA ENTRE LAS OCHO HORAS ANTES DEL MERIDIANO Y LAS OCHO HORAS PASADO EL MERIDIANO; D) LA INDICACIÓN

CLARA, ESPECÍFICA Y PRECISA DEL O DE LOS ASUNTOS QUE SERÁN TRATADOS EN LA JUNTA; E) LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA EN QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS LOS DOCUMENTOS QUE VAYAN A SER CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER EL BALANCE, ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y SUS ANEXOS, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, TALES DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA QUE DEBA CONOCERLO; F) EL NOMBRE Y EL CARGO DE LA PERSONA QUE HACE LA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** EL COMISARIO PRINCIPAL, SI HUBIERE, SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO POR NOTA ESCRITA. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA.-** LAS JUNTAS GENERALES, SEAN ESTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO CONTRARIO SERÁN NULAS, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO. **ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES CON CARÁCTER DE UNIVERSAL.-** A) NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Y SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN REUNIDOS, PERSONALMENTE O REPRESENTADOS, LOS TITULARES DEL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y LOS CONCURRENTES RESUELVAN UNÁNIMEMENTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. B) PARA QUE LAS JUNTAS DE ESTA



CLASE TENGAN VALIDEZ, EL ACTA RESPECTIVA DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS CONCURRENTES. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR EXCUSA O A FALTA DE ÉSTE, POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y, POR EXCUSA O FALTA, LA PERSONA QUE LA JUNTA SEÑALE.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO E INSTALACIÓN.- ANTES DE QUE SE DECLARE INSTALADA UNA

JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA DE LOS ASISTENTES, CON INDICACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES, SU VALOR Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDAN, SEGÚN CONSTE EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS. EL SECRETARIO COMENZARÁ A FORMAR LA LISTA DE ASISTENTES, AL PRINCIPIAR LA HORA PARA LA CUAL FUE CITADA LA REUNIÓN, Y DEJARÁ CONSTANCIA DEL INSTANTE EN QUE SE COMPLETE EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA, CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE. **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- A) LOS SOCIOS PODRÁN ACTUAR EN LA JUNTAS GENERALES POR INTERMEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CUANDO FUERE DEL CASO, O A TRAVÉS DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA TAL EFECTO, MEDIANTE PODER NOTARIAL O CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. B) CONTENIDO MÍNIMO DE LA CARTA PODER.- LA CARTA POR LA QUE EL SOCIO ENCARGA A OTRA PERSONA LE REPRESENTE EN LA JUNTA GENERAL, SE DIRIGIRÁ AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y CONTENDRÁ, POR LO MENOS, LOS DATOS EXIGIDOS, POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y

ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN; DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE; SI SE TRATARE DE PERSONAS JURÍDICAS, SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL; Y EL NOMBRE Y APELLIDO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; DETERMINACIÓN DE LA JUNTA RESPECTO DE LA CUAL SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN; Y, NOMBRE Y APELLIDO DEL SOCIO Y, SI FUERE DEL CASO, DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTICIPACIONES A QUE SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS REUNIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA PUEDA CONSIDERARSE LEGALMENTE INSTALADA, LOS CONCURRENTES A ELLA DEBERÁN REPRESENTAR POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO [51%] DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES O REPRESENTADOS QUE CONCURRAN. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MÍNIMO.-** NO PODRÁ CONTINUAR VÁLIDAMENTE LA SESIÓN SIN EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, EN CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIOS.-** LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS PARTICIPACIONES. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO [51%] DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPOSICIÓN SE CONSIDERARÁ NO APROBADA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE PEDIR QUE SE TOME NUEVA VOTACIÓN O QUE EL ASUNTO SE TRATE EN JUNTA



POSTERIOR. PARA RESOLVER LOS ASUNTOS PROPUESTOS EN JUNTA GENERAL NO HABRÁ VOTO DIRIMENTE. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTAS.-** DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL DEBERÁ FORMULARSE UN ACTA REDACTADA EN IDIOMA CASTELLANO. LAS ACTAS SE PREPARARÁN PREFERENTEMENTE EN LA MISMA REUNIÓN; SI ELLO NO FUERE POSIBLE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A AQUELLA, Y SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. EN EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES, EL ACTA LLEVARÁ ADEMÁS LAS FIRMAS DE TODOS LOS ASISTENTES A LA REUNIÓN BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **CONTENIDO DEL ACTA.-** EL ACTA DE JUNTA GENERAL CONTENDRÁ: A) EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; B) EL CANTÓN, DIRECCIÓN DEL LOCAL, FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA; C) LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ELLA COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; D) LA TRASCRIPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA FORMA COMO SE REALIZÓ LA CONVOCATORIA Y LA CONSTANCIA DE QUE LOS COMISARIOS, SI HUBIEREN, FUERON CONVOCADOS. SI SE TRATARE DE UNA JUNTA CON CARÁCTER DE UNIVERSAL, EL ORDEN DEL DÍA ACORDADO; E) INDICACIÓN DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN; F) LA RELACIÓN SUMARIA Y ORDENADA DEL DESARROLLO Y LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA, ASÍ COMO LA TRASCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE ÉSTA; G) LA PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES, CON LA CONSTANCIA DEL NÚMERO DE VOTOS A FAVOR O EN CONTRA DE LAS PROPOSICIONES SOBRE LAS QUE SE HUBIERE DELIBERADO Y TOMADO RESOLUCIONES; E, I) LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. **SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y

SUCESIVA, ESCRITAS AL ANVERSO Y REVERSO Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EXPEDIENTE.-** DE CADA JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ: A) COPIA DE LA COMUNICACIÓN EN LA QUE CONSTE LA CONVOCATORIA; B) COPIA DE LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS COMISARIOS CONVOCÁNDOLES A LAS JUNTAS, SI FUERE EL CASO; C) LA LISTA DE LOS ASISTENTES CON LA CONSTANCIA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE REPRESENTAN Y LOS VOTOS QUE LES CORRESPONDA; D) LOS PODERES Y LAS CARTAS PRESENTADAS PARA PODER ACTUAR EN LA JUNTA; E) LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR DICHA JUNTA; Y, F) COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA, DANDO FE DE QUE EL DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, TOMADAS CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS QUE NO HUBIEREN ASISTIDO O PARA LOS QUE HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENEN PARA IMPUGNAR ANTE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA COMPETENTE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO V.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL EN FORMA INDIVIDUAL; EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE. **ARTICULO**



TRIGÉSIMO PRIMERO.- MANDATARIOS Y APODERADOS.- LOS ADMINISTRADORES PODRÁN OBRAR POR MEDIO DE APODERADOS O PROCURADORES, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE-** EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO, PUDIENDO SER SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO, Y EN ESTE EVENTO, EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL; C) PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; F) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; G) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; Y, H) LAS DEMÁS CONTENIDAS EN LA LEY Y ESTATUTOS. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON LOS QUE LE OTORGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS; DE MANERA ESPECIAL LE CORRESPONDE LO SIGUIENTE: A) REPRESENTAR, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; B) ADMINISTRAR LOS

NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA CON LAS LIMITACIONES DE ESTOS ESTATUTOS; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTARE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑIA; E) OTORGAR PODERES ESPECIALES BAJO SU RESPONSABILIDAD Y PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; F) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑIA; G) CONTROLAR BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD AL DÍA, ASÍ COMO CUIDAR LOS BIENES, ENSERES, INVENTARIOS Y MAQUINARIA DE LA COMPAÑIA; H) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES, I) LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑIA; J) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE; K) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; L) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE, EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO; M) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑIA; Y, N) LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES.-

LOS ADMINISTRADORES NO PODRÁN DEDICARSE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, AL MISMO GÉNERO DE COMERCIO QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE LA COMPAÑIA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL. TAMPOCO PODRÁN REALIZAR LOS ACTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 261 DE LA LEY DE COMPAÑIAS.

CAPITULO VI.- DE LA FISCALIZACIÓN.-

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ FACULTATIVAMENTE NOMBRAR COMISARIOS SI

NOTARIA
12

LO CREYERE CONVENIENTE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISIONARIOS, SERÁN LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LA JUNTA GENERAL. DE SER DEL CASO, LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON AUDITORÍA EXTERNA DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA. EL COMISARIO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** ES ATRIBUCIÓN Y OBLIGACIÓN DEL COMISARIO FISCALIZAR EN TODAS SUS PARTES LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY Y REGLAMENTO RESPECTIVO. LA DESIGNACIÓN DE COMISARIOS POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL ES FACULTATIVA. **CAPITULO VII.- MOVIMIENTO ECONÓMICO.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVAS.-** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD, LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO PARA ESE OBJETO. CUANDO LO DECIDA LA JUNTA GENERAL, SE PODRÁN CREAR RESERVAS FACULTATIVAS. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **CAPITULO VIII.- OTRAS NORMAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA MENCIONADA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO. EN CASO DE LIQUIDACIÓN ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL EL

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA QUE EXPRESAMENTE ACTÚEN OTRAS PERSONAS. TAMBIÉN SE DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE.

CAPITULO IX.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- LOS OTORGANTES FUNDADORES MANIFIESTAN QUE CONSTITUYEN LA COMPAÑÍA **DERMACARE, CUIDADO DERMICO AVANZADO COMPAÑÍA LIMITADA** CON UN CAPITAL SOCIAL DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [USD 5.000.00], EL MISMO QUE SE HALLA SUSCRITO Y PAGADO EN LA PROPORCIÓN CONSTANTE EN EL SIGUIENTE CUADRO:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO EN US\$	CAPITAL PAGADO EN US\$	SALDO EN US\$	NO. DE PARTICIPACIONES
ELENA CÁRDENAS DE KAROLYS	2.500	1.250	1.250	2.500
MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ YÉPEZ VIUDA DE VERDÚ	1.250	625	625	1.250
JUAN CARLOS VERDÚ RODRÍGUEZ	1.250	625	625	1.250
TOTALES	5.000	2.500	2.500	5.000



EL CAPITAL SUSCRITO POR CADA SOCIO HA SIDO PAGADO EN NUMERARIO, EN LAS PROPORCIONES CONSTANTES EN EL CUADRO ANTERIOR. EL SALDO DEL CAPITAL SUSCRITO EN NUMERARIO SE PAGARÁ EN EL PLAZO PREVISTO POR LA LEY. SE INCORPORA EL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL OTORGADO POR EL BANCO. **TERCERA.- MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.-** LOS SOCIOS FUNDADORES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** CUALQUIERA DE LOS FUNDADORES O EL DOCTOR ERNESTO ANDRADE VELOZ Y/O LCDO. JAVIER SALVADOR SOTO, QUEDAN AUTORIZADOS PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES LEGALES NECESARIAS TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NECESARIAMENTE DESIGNARÁ ADMINISTRADORES Y COMISARIOS. USTED, SEÑOR NOTARIO, ANTEPONGA Y AGREGUE LO QUE FUERE DE RIGOR. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR ERNESTO ANDRADE VELOZ, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

Elena Raquel Cardenas Cornejo

ELENA RAQUEL CÁRDENAS CORNEJO

C.C. 170162194-6.

C.V.

Maria Cristina Rodriguez Yépez

MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ YÉPEZ

C.C. 170176827-5.

C.V.

Juan Carlos Verdú Rodríguez

JUAN CARLOS VERDÚ RODRÍGUEZ

C.C. 170743250-4

C.V. 70-0319.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

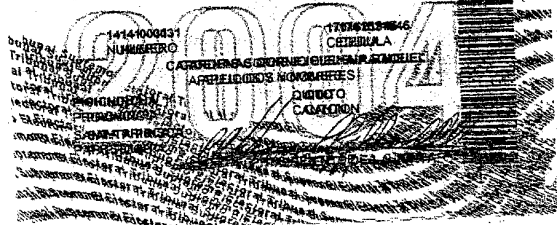
ECUATORIANA***** V4443V4442
 NACIONALIDAD IND.OACT.
 CASADO JUAN KARDLYS
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR MEDICO
 INSTITUCION PROF.OCCUP.
 GONZALO CARDENAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 EMILIA CORNEJO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 9/08/95
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA NO. 1578006
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170162194-6
 CARDENAS CORNEJO ELENA RAQUEL
 NOMBRES Y APELLIDOS
 22 MAYO 1.945
 FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 02 1 329 02784
 TOMO PAG. ACT.
 PICHINCHA/ QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ 45



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIGESIMA SEPTIMA CEECTOSAL
 ELECIONES SECCIONALES 170162194-6

CERTIFICACION



TC

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A. 8 DE DICIEMBRE DEL 2004

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
 DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO-ECUADOR

NOTARIA 37

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170176827-5

RODRIGUEZ YEPEZ MARIA CRISTINA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

28 ABRIL 1932

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-1 0049 02802 F

PICHINCHA/QUITO SEXO F

GONZALEZ SUAREZ 1932

Maria C. J. Verdi
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E113111111

NACIONALIDAD VIUDA JOSE VERDI IND. DACT

ESTADO CIVIL SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

INSTRUCCION LUIS RODRIGUEZ PROF. OCUP

NOMBRES Y SOB. NRO. DEL PADRE ISOLINA YEPEZ

NOMBRES Y SOB. NRO. DE LA MADRE QUITO 10/01/2003

NOMBRES Y SOB. NRO. DE EXEDICION 10/01/2015

FECHA DE EXEDICION

FORMA REN 0391821

Pch




TC

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A. 3 DE DICIEMBRE DEL 2004

EL NOTARIO

Roberto Duñas Mera
DR. ROBERTO DUÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO ECUADOR

ECUATORIANA***** E11331125
CASADO MARTA ELENA KAROLYS CARDENAS
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE VERDU
MARTA CRISTINA RODRIGUEZ
QUITO 09/06/2003
09/06/2015
REN 0651249
PCH

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CEDULAS
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170743250-4
VERDU RODRIGUEZ JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
21 JULIO 1970
REG. CIVIL 013 0202 10004 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ
1970
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
70 - 0319 NUMERO 1707432504 CEDULA
VERDU RODRIGUEZ JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

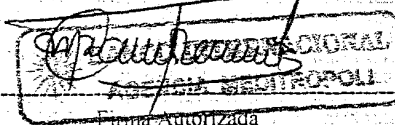
TC

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A. 3 DE DICIEMBRE DEL 2004

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



0000013

No. Trámite: 7033505

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ANDRADE VELOZ SEGUNDO JESUS ERNESTO

Fecha Reservación: 23/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DERMACARE, CUIDADO DERMICO AVANZADO CIA. LTDA.

Aprobado 1086716

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 21/02/2005
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REC-1

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "DERMACARE, CUIDADO
DERMICO AVANZADO COMPAÑIA LIMITADA; DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, OCHO (08) DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

TC

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
"DERMACARE, CUIDADO DERMICO AVANZADO COMPAÑIA
LIMITADA", OTORGADA ANTE MI, EL OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS
MIL CUATRO, DE LA RESOLUCION NUMERO 04.Q.LJ.4849, EMITIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA CATORCE
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE
APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.-
QUITO A, VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO
Roberto Quevedo
NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Quevedo Mera
Quito - Ecuador

NOTARIA
00000014



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 04.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 14 de diciembre del año 2.004, bajo el número 0038 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "DERMACARE, CUIDADO DÈRMICO AVANZADO CIA. LTDA.", otorgada el ocho de diciembre del 2.004, ante el Notario TRIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0017.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 000300.- Quito, a cinco de enero del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

